



Experiencia a la Vanguardia

G-0283/2023

México D.F., a 13 de Noviembre de 2023

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el D.O.F de fecha 13/11/2023 , el Decreto citado al rubro, el cual **entrará en vigor el 1/01/2024**

A continuación se detalla lo mas relevante relacionado con la materia de comercio exterior:

Los ingresos estimados por concepto de Impuestos al Comercio Exterior será de:

01.	A la importación.	101,976.3
02.	A la exportación.	0.0

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:

En materia de estímulos fiscales(A.)

Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas.

Actividades agropecuarias o silvícolas (III.)

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades**

agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga (IV.)

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que **importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico**, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles.

Para que **proceda el acreditamiento** a que se refiere esta fracción, el **pago por la importación** o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, **deberá efectuarse** con: **monedero electrónico** autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; **tarjeta de crédito, débito o de servicios**, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con **cheque nominativo** expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, **transferencia electrónica** de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En materia de exenciones (B.)

Se **exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural**, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

TIGIE

Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2023.(Segundo Transitorio)

El presente Decreto ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.